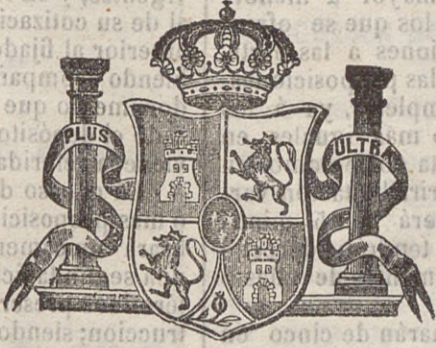


# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el BOLETIN previa licencia del Señor Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID

##### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Varios alumnos de Medicina de Santiago han recurrido solicitando se les exima de la obligación de estudiar la asignatura de lengua griega, así por no estar comprendida entre las del programa de estudios de la indicada Facultad, como por no exigirse en otras Universidades.

Considerando que la ley de Instrucción pública incluye el estudio de la lengua y literatura griega entre las materias de la Facultad de Medicina; que su conocimiento es muy importante para la fácil y acertada inteligencia de las obras clásicas de la ciencia;

Y en vista de que existen Bachilleres en Artes que recibieron este grado antes de la publicación de los programas vigentes, y no cursaron ni probaron la lengua griega, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien mandar que los alumnos de Medicina que se encuentren en este caso cursen y prueben la expresada enseñanza con cualquiera de los años del Bachillerato ó de la Licenciatura en la referida Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. por los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), accediendo á los deseos del Jurado de la Exposición nacional de Bellas Artes, ha tenido á bien disponer que continúe abierta al público hasta fin del mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

##### Estudios superiores y profesionales.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), accediendo á los deseos del Jurado de la Exposición nacional de Bellas Artes, ha tenido á bien autorizarle para que en la propuesta de premios que ha de elevar á la Real aprobación aumente: dos de primera clase, dos de segunda y tres de tercera á la pintura de historia; dos de primera, tres de segunda y seis de tercera á los demás géneros de pintura; uno de segunda y otro de tercera á la escultura y grabado de medallas; y uno de segunda y otro de tercera á la arquitectura.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Presidente del Jurado de la Exposición nacional de Bellas Artes.

##### Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección, y con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco de las Rivas, vecino de esta corte, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reedifique el molino denominado del Padre Juan, que posee sobre el río Gigüela, término de las Pueblas de Almoradiel y Don Fadrique, en la provincia de Toledo; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La reconstrucción del molino se verificará en el punto marcado con carmin en el plano presentado.

2.º La altura de la presa será la que en el nuevo emplazamiento corresponda al nivel de la antigua, y se referirá á los sillares de esta que se dejen permanentemente, ó á otros puntos fijos del terreno inmediato que sirvan para comprobar en todo tiempo que no ha sido alterada.

3.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.º No se podrá destinar el agua que se tome del río expresado á otros usos que el movimiento del artefacto.

5.º Esta concesión se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección, y con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. José de Mela y D. Ildefonso Escudero para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del río Trabancos como fuerza motriz de un molino harinero que poseen en el término de Horcajo de las Torres, provincia de Avila, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano; su altura será la que se fija en el mismo, y se referirá á un punto fijo de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda comprobarse que no ha sido alterada.

2.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la inmediata inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.º El agua que se tome en virtud de esta autorización no podrá destinarse á otros usos que el movimiento del molino.

4.º Se entenderá caducada esta concesión si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm 511.)

#### DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los géneros plomizos de las Minas de Linares que se calculan existentes en dicho establecimiento aprobado por Real orden de 20 de Octubre de 1862.

1.º Los géneros que se venden consisten en 15.500 quintales plomo de primera. 4.000 id. id. de segunda. 500 id. id. de alcohol.

Los tipos mínimos admisibles que han de regir en la subasta serán los que tenga á bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de ella en esta corte.

2.º Los plomos se entregarán al rematante puros y sin mezcla de cuerpos extraños, como se elaboran en las minas de Linares, asegurándose de ello en el acto de recibirlos; pero admitidos pierde el derecho á reclamación de cualquiera especie.

3.º Si verificada la subasta no existiese en almacenes el total de las cantidades de géneros que se anuncian en venta, se completarán con la producción sucesiva é inmediata de aquellas minas. Queda obligado el rematante á recibir en el mismo establecimiento de Linares los géneros indicados dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación, y previo el pago de su importe al precio en que se rematen, pudiéndolos vender libremente así en el interior como exportarlos al extranjero.

4.º El importe total de los plomos al precio en que se rematen será satisfecho en la Tesorería Central de esta corte, ó en las de Hacienda de Málaga, Almería, Sevilla y Jaen (lo cual designarán por nota en sus proposiciones los postores), en moneda corriente de oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, y dentro de los 50 días siguientes al de la fecha en que

se les comunique la adjudicacion definitiva.

3.º Los artículos que se venden son independientes unos de otros, y por lo mismo la adjudicacion por separado al mejor postor. En los tres géneros se admiten proposiciones por lotes de 500 quintales.

6.º Es condicion precisa que toda proposicion se presente acompañada de documento que acredite haber depositado en la Caja general del ramo, ó en las Tesorerías de Hacienda de Sevilla, Málaga, Almería y Jaén, como sucursales de aquella, pudiéndolo hacer tambien en la Depositaria de las espresadas minas si se efectúa en metálico de las cantidades siguientes:

Metálico, acciones de carreteras, ó su equivalente en Deuda consolidada al tipo de Bolsa el día en que se verifique el depósito, ó á los que tiene fijados el Gobierno:

- 68.000 para las tres partidas.
- 52.700 para el plomo de primera.
- 15.700 para el de segunda.
- 1.700 para el alcohol.
- 1.700 para cada lote de 500 quintales.

Estos depósitos servirán de garantía hasta haberse hecho el pago, justificado el cual será devuelto á los rematantes, verificándose desde luego la devolucion despues de la subasta á los postores cuyas proposiciones no sean admitidas.

La garantía queda sujeta en parte ó en todo de su importe á cubrir los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no cumpliese su compromiso dentro de los 50 días siguientes al de la adjudicacion, la cual se hará efectiva por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion, firmadas por las personas que las hagan ó por sus apoderados legitimamente autorizados, teniéndose por nulas las que carezcan de cualquiera de estas circunstancias.

8.º La admision de proposiciones tendrá lugar el día 24 de Noviembre próximo en la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle de la Aduana, edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, segundo Jefe de la misma, uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y el Escribano de Rentas, y simultáneamente ante los respectivos Gobernadores y Escribanos de Hacienda de Sevilla, Málaga, Almería, y últimamente en Linares ante la Junta de subastas de este establecimiento.

9.º A las dos de la tarde de dicho día y en dichos puntos se dará principio al acto de la subasta, observándose en ella las formalidades siguientes:

Hasta las dos y media se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se abrirán y leerán. Lo mismo se practicará en el remate de esta corte con el pliego en que consten los precios fijados por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda. En seguida se declararán admitidas condicionalmente las proposiciones más altas de cada clase de géneros entre las que cubran ó superen los precios fijados por el Gobierno en el remate de esta corte, y en los demás todas las que se presenten hasta cubrir la totalidad de los géneros, en esta forma:

1.º Las hechas á la totalidad de cada partida, si las ofertas son iguales

á las que se hagan á lotes de 500 quintales, en cuyo solo caso serán preferidas dichas proposiciones á la totalidad.

2.º Las hechas á lotes por su orden de precios de mayor á menor, si estos exceden de los que se ofrecen en las proposiciones á las partidas totales. Si entre las proposiciones, ya á las partidas completas, ya á los lotes, hubiese dos ó más iguales en precio, tanto en esta corte como en dichos puntos, se abrirá licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes.

Estas pujas se harán de cinco en cinco minutos, y pasado este término sin ninguna se admitirá la del mejor postor.

Si los postores renunciaren al derecho de la licitacion verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida la proposicion que resulte primera en el orden de prioridad entre las empatadas, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo.

Dadas las dos y media de la tarde sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado.

10. La adjudicacion de los géneros se hará en esta corte por el Director general del ramo en vista de los resultados que se obtengan en las cinco subastas despues de recibidos los expedientes respectivos.

Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en los cinco remates hubiese dos ó más iguales, así en las partidas totales como en los lotes de 500 quintales, se hará la adjudicacion por medio de sorteo público á los ocho días del remate ante la Junta de él.

11. Los gastos que se causen en los remates serán de cargo y cuenta de los adjudicatarios.

Madrid 15 de Octubre de 1862.—  
El Director general, José Gener.

*Modelo de proposicion.*

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de....., el que firma compra al Gobierno....., quintales de plomo de primera por el precio de..... rs. quintal; ..... quintales plomo de segunda por el precio de..... rs. quintal; ..... quintales de alcohol por el precio de..... reales quintal.

(Fecha, firma y domicilio.)

(Gaceta número 297.)

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para el completo desagüe de las lagunas de la Fuente del Charco y Salobral en la provincia de Albacete.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar

parte en esta subasta, será de veinte mil reales, en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de dos mil reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de quinientos reales.

Madrid 3 de Noviembre de 1862.—  
El Director general de Obras públicas,  
Tomás de Ibarrola.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de desagüe de las lagunas de la Fuente del Charco y Salobral en la provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el ponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.**

*Anuncio.*

Hago saber: Que no habiendo producido remate con relacion al artículo de cebada, la subasta simultánea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de las islas Baleares, el día 21 de Octubre próximo pasado, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1865, se convoca á una segunda licitacion, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas para dicha subasta en 49 de Setiembre del presente año, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, á las doce del día 20 del actual, para contratar la entrega de la referida especie de cebada; en concepto de que el número de quintales que deben aprontarse en cada localidad, el precio limite fijado, y la garantía que ha de acompañar á las proposiciones, consisten en:

Puntos de la entrega.	CEBADA.			
	Procedencia.	Peso regulador de la fanega.	Precio limite. Quintales.	Garantía. Rs. Cént.
Palma . . . . .	Del pais . . . . .	70 lbs.	260,40	
	De Alicante . . . . .	68	1.011,84	
Mahon . . . . .	Del pais . . . . .	70	128,10	
	De Alicante . . . . .	68	499,80	
Ibiza . . . . .	Del pais . . . . .	70	14	
	De Alicante . . . . .	68	53,72	
			1.967,86	41,51
				6.800

Madrid 6 de Noviembre de 1862.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Hago saber: Que no habiendo producido remate con relacion al artículo de cebada, la subasta simultánea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de Castilla la Nueva, el día 29 de Octubre próximo pasado, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca á una segunda licitacion, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas para dicha subasta en 20 de Setiembre y 17 de Octubre últimos, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, á las doce del día 24 del actual, para contratar la entrega de la referida especie de cebada; en concepto de que el número de quintales que deben aprontarse en cada localidad, el precio limite fijado, y la garantía que ha de acompañar á las proposiciones, consisten en:

**CEBADA.**

96.600 quintales para Madrid. . . . . Del pais y Mancha, y del peso de 70 lbs. la fanega.

16.800	Vicálvaro
25.200	Aranjuez
28.560	Alcalá
1.008	Guadalajara
420	Cuenca
42	Torrelaguna
4.704	Real Sitio de San Lorenzo

175.354 quintales.—Precio limite, 58,51 rs.—Garantía, 572.000 rs.

Madrid 11 de Noviembre de 1862.—De orden de S. E., El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

**DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 18 de Octubre último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente promovido por el Duque de Alba en solicitud de que se anule el acuerdo de esa Direccion General de 22 de Mayo de 1860, por el que se ordenó designase finca suficiente para subrogar sobre ella el censo de ciento treinta mil maravedises y ciento cincuenta pares de gallinas o tres mil maravedises anuales que disfrutaba sobre los bienes de propios de los diez y nueve pueblos que componen el partido de Granadilla, provincia de Cáceres, en atencion á que con dicho acuerdo se desconocian en todas sus partes los derechos que reclamaba de dominio directo de dichos bienes, incluso el de laudemio y tanteo anejos en virtud del contrato enfiteutico á que correspondia aquella prestacion, y no de simple censo, como equivocadamente se consideraba con aquella medida; sosteniendo, en su consecuencia, que tales derechos de señorío directo no están sujetos á la subrogacion prescrita en la ley de 11 de Julio de 1856 y Real orden de 3 de Mayo de 1860, ni á la supresion del tanteo dispuesta en la Real orden de 27 de Abril de dicho último año. En su vista, considerando que el Duque de Alba ha acreditado el dominio directo que le corresponde y tiene en los bienes que su antecesor cedió á censo enfiteutico á la villa de Granadilla y pueblos que constituian su antiguo término: Considerando que la ley de 1.º de Mayo de 1853, lejos de despojar de su derecho á los señores del dominio directo, le respetó, y así le consignó en el artículo adicional de la instruccion dada para su cumplimiento: Considerando que este respeto del dominio directo lleva en sí el del derecho de percibir el cánon que se satisface por el útil, único que el Estado enajena, y que el artículo 10 de la ley citada declaró terminantemente que el pago del laudemio en los enfiteusis es á cargo del comprador: Considerando que, si bien el derecho de tanteo es otro de los anejos al señorío directo, está ya decidido en Reales órdenes de 27 de Abril de 1860 y 14 de Julio de 1861, que no se reconozca en las ventas hechas por el Estado en virtud de las leyes de desamortizacion, por las razones que en aquellas se expresan: Considerando que la ley de 11 de Julio de 1856 y la Real orden de 3 de Mayo de 1860 solo establecen la subrogacion de responsabilidad de pago en los censos y créditos con hipoteca especial mancomunada, y el de que se trata no la tiene, por ser un enfiteusis, en el que cada finca responde de la renta ó cánon por la cual el dueño cedió el dominio útil, reser-

vándose el directo; S. M., oido el dictámen de la Asesoría general de este Ministerio, y conformándose con el de las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y el de esa Direccion General, se ha dignado revocar el acuerdo de la misma de 22 de Mayo de 1860, y mandar: 1.º Que se reconozca y tenga por subsistente la propiedad del dominio directo que reclama y ha probado poseer el Duque de Alba sobre las tierras de los pueblos del partido de Granadilla, de que se trata en este expediente. 2.º Que son nulas las ventas de las fincas de dicha procedencia en que se hayan enajenado juntos el dominio útil y el directo, sin la debida expresion de que el primero era solo el que pertenecia á la corporacion, mediante el cánon que por él satisfacía al señor directo. 3.º Que al anunciarse nuevamente la subasta de las fincas expresadas, y de las que con iguales cargas se enajenen en lo sucesivo, se haga solo de dicho dominio útil, con expresion de que al comprador se le rebajará del precio del remate el capital del cánon ó renta anual, en los términos prevenidos en los artículos 142 y 143 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun los casos, para que quede de su cargo en lo sucesivo el pago de dicha renta ó cánon, segun lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4.º Que el laudemio en los enfiteusis será de cuenta del comprador satisfacerlo siempre que el dominio directo de la finca vendida no pertenezca al Estado ó á cualquiera de las corporaciones cuyos bienes están declarados en venta por las leyes desamortizadoras, como ya se declaró en Real orden de 29 de Mayo de 1861. 5.º Que los derechos de tanteo y retrato que constituyen parte del dominio directo no pueden reconocerse en las ventas que se verifican en virtud de las leyes de desamortizacion, pero podrá hacerse uso de ellos en las enajenaciones ó transmisiones de dominio que tengan lugar en lo sucesivo. 6.º Que, por consiguiente, no procede en los enfiteusis la subrogacion de responsabilidad de pago de que trata el artículo 50 de la ley de 11 de Julio de 1856, por que no hay hipoteca mancomunada, una vez que cada finca responde solo de la carga que sobre ella gravita, conforme lo dispone para las especiales sobre finca determinada el artículo 29 de la propia ley. Y 7.º Que en estas disposiciones están comprendidos todos los casos en que el censatario posea solo el dominio útil, y el directo el censalista. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 12 de Noviembre de 1862.—Joaquin Escario.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

**SECCION DE LA PROVINCIA.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULAR NÚMERO 388.**

*Negociado.—Instruccion pública.*

Debiendo procederse por este Gobierno al nombramiento de portera de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia con el sueldo anual de mil quinientos reales, segun lo dispuesto en el art. 15 del reglamento de la misma, aprobado por la Superioridad, he acordado anunciarlo por medio del presente para que las personas que crean conveniente aspirar á dicha plaza presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus buenos antecedentes en esta Seccion de Fomento dentro del preciso término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio,

Albacete 14 de Noviembre de 1862. José Gallostra.

**OTRA NÚMERO 389.**

El vecino de esta Ciudad Gaspar Martínez se presentará en este Gobierno á la mayor brevedad posible á enterarse de asuntos que le conciernen.

Albacete 10 de Noviembre de 1862. El Gobernador, José Gallostra.

D. Jorge Cortés, Licenciado en Administracion, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Vocal del Consejo de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo sido nombrado por el Sr. Gobernador civil, Fiscal para la instruccion del expediente en averiguacion de los servicios prestados por el ex-Gobernador de la misma D. Antonio Hurtado, en los conflictos porque pasó esta Capital con motivo de la nube de piedra é inundaciones, ocurridas en los dias 16 de Agosto de 1859 y 16 de Setiembre de 1860, he acordado en providencia de doce del corriente y en cumplimiento de lo que previene el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para la órden civil de la Beneficencia, que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Albacete, el hecho de cuya justificacion se trata, para que dentro del término de quince dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en los espresados periódicos, puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes; advirtiendo que trascurrido, no habrá ya lugar á su admision.

Albacete 13 de Noviembre de 1862. Jorge Cortés.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

*Circular.*

No habiendo devuelto los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan los libramientos de los pagos hechos á los Maestros y Maestras de primera enseñanza, correspondientes al tercer trimestre que se menciona, con cuyo servicio han debido cumplir segun lo dispuesto en la prevencion 7.º de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, la Junta en sesion

de 22 del próximo pasado, ha creido conveniente, antes de pasar nota de los descubiertos al Sr. Gobernador, dirigir este recuerdo para que hasta el dia 24 del presente se remitan aquellos, acreditando estar satisfechas las cantidades que en ellos figuran; en la inteligencia que de no verificarlo así, acudiré la misma á quien corresponda, para que mande á costa de dichos Alcaldes, comisionados de apremio que los recojan como se encarga en la citada Real órden.

**Descubierto del tercer trimestre.**

**DE MAESTROS Y MAESTRAS.**

- Abengibre.
- Alatóz.
- Albatana.
- Alborea.
- Alcazote.
- Alcalá del Júcar.
- Alpera.
- Ayna.
- Balazote.
- Balsa de Vés.
- Ballestero.
- Bonillo.
- Carcelén.
- Casas de Lázaro.
- Caudete.
- Cotillas.
- Fuensanta.
- Golosalvo.
- Letúr.
- Lietor.
- Montalvos.
- Montealegre.
- Munera.
- Hoya Gonzalo.
- Ontur.
- Peñas de San Pedro.
- Povedilla.
- Pozo Lorente.
- Recueja.
- Riopar.
- Salobre.
- San Pedro.
- Socobos.
- Tobarra.
- Valdeganga.
- Villa de Ves.
- Villalgordo del Júcar.
- Villapalacios.
- Villamalea.
- Villaverde.
- Viveros.

**DE MAESTROS.**

Fuentealbilla.

**DE MAESTRAS.**

Masegoso.

**DE MAESTROS POR RETRIBUCION.**

Albacete á D. Juan Antonio Perez. Elche de la Sierra y Hellín á D. Feliciano Toboso.

Albacete 13 de Noviembre de 1862. Presidente, José Gallostra.—Secretario, José Maria Lopez.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.**

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 10 del actual ha comunicado á esta Administracion lo siguiente:

«La Direccion general de Rentas Estancadas en 6 del actual me dice lo que sigue:—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 10 de Octubre último la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.:—La Reina (que Dios guarde) en vista de una consulta elevada á este Ministerio por la Direccion de la Caja general de Depósitos, se ha servido mandar que los Visitadores del papel sellado, al propio tiempo que desempeñen las funciones de su cometido, se ocupen en descubrir

los depósitos que obren en poder de establecimientos y particulares y han debido pasar á la Caja general y sus sucursales en las provincias con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 29 de Setiembre de 1852, 22 de Julio de 1853, y 12 de Mayo de 1861; debiendo proceder en este encargo con sujecion á las reglas que al efecto les dicte la misma Direccion. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para los propios fines y para que se sirva comunicarlo á la Administracion principal de Hacienda pública, corporaciones y demás dependencias á quienes considere V. S. incumba su cumplimiento.—Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento á cuanto se ordena en la preinserta orden superior.»

Lo que he dispuesto hacer insertar en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los establecimientos y particulares á quienes la anterior Real disposicion compete.

Albacete 13 de Noviembre de 1862.  
P. I., Ramon Olcina.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

No habiendo tenido efecto el remate intentado en 26 del mes próximo pasado para el arrendamiento en pública licitacion de tres fincas rústicas procedentes del Clero situadas en término jurisdiccional de Montealegre, se sacan á nueva subasta con dicho objeto por tercera y última vez, con la baja de la quinta parte del tipo señalado en la primera y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial de 8 de Setiembre del corriente año. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante el Administrador que suscribe, y en Montealegre ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el día 30 del corriente de 10 á 11 de su mañana; no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la condicion quinta del referido pliego.

Albacete 12 de Noviembre de 1862.  
M. Martos Rubio.

Número del inventario.	Fincas que se citan.	Tipo de la renta en cada año. Rs. Vn.
267	Un banecal de tierra procedente de las ánimas en	132
268	Otro id. de 20 almudes de igual procedencia en	132
61	Un corral procedente de id. en	80

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAHORA.**

D. Juan Gebrian Roldan, Alcalde constitucional de Mahora.

Hago saber: Que para cumplir con lo mandado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, es indispensable que los contribuyentes tanto vecinos como los forasteros á la contribucion territorial en este término, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones por duplicado de las altas y bajas que hayan sufrido sus bienes, espresando circunstanciadamente quienes son los adquirentes, clase de los bienes que constituyen la variacion y los que con tal motivo esperimenten baja. Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndoles, que pasado dicho término no serán admitidas dichas relaciones, por que la general se remitirá á la Administracion al siguiente día.

Mahora 8 de Noviembre de 1862.  
El Alcalde, Juan Gebrian.—P. S. M., Juan Aroca Saiz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALBILLA.**

D. Juan Antonio Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente-albilla.

Hago saber: Que terminado el amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año de 1863, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias

que empezarán á contarse desde el en que aparezca este edicto en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo los contribuyentes así vecinos como forasteros pueden hacer cuantas observaciones crean justas; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Fuente-albilla 10 de Noviembre de 1862.—Juan Antonio Navarro.—Por su mandado, Felipe Porres, secretario interino.

D. Juan Antonio Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente-albilla.

Hago saber: Que en los dias 23 y 30 del actual se saca á pública subasta bajo el tipo de 4.100 rs. y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, el derecho de pesos y medidas de uso voluntario por todo el año de 1863, cuyo arbitrio está concedido para cubrir los gastos del presupuesto municipal del mismo.

Los dos remates de instruccion se celebrarán ante el Ayuntamiento en los dias espresados y hora desde las once á las doce de sus mañanas, señalándose para el tercero, caso necesario, el día 7 de Diciembre próximo á la hora ya citada.

Fuente-albilla 10 de Noviembre de 1862.—Juan Antonio Navarro.—Por su mandado, Felipe Porres, secretario interino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BIENSERVIDA.**

D. Manuel Inclan, Teniente Alcalde constitucional de la villa de Bien-servida y Presidente accidental del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que por acuerdo de dicho Ayuntamiento se saca á subasta pública en arrendamiento por todo el año próximo de 1863, el horno de pan de estos propios titulado de Arriba en la cantidad de cuatrocientos cuarenta y tres rs. que arroja su último quinquenio, con más trece rs. y veintinueve céntimos á que asciende el aumento del 3 por ciento.

En su virtud, las personas que quieran interesarse en dicha subasta, podrán concurrir á las Salas Capitulares de esta villa los dias 15 y 23 del

presente mes de once á doce de su mañanas, en que tendran efecto el primero y segundo remates respectivamente ante el Ayuntamiento pleno, bajo el espresado tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Dado, sellado y firmado en Bien-servida á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Manuel Inclan.—Por mandado de su merced, Valentin Andrés Navarro, Srio.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.**

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que para hacerse pago á Adriano y Antonio Mompó, vecinos de Aye-lo Malferit, de cierta cantidad que les está adeudando Juan Tobarra Pontones que lo es de la Gineta, y como de la propiedad de este, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una haza de caber 14 almudes cebadales, sita en el camino de la Zua, término de dicha villa de la Gineta, que linda á Saliente, herederos de Amador Gimenez; Mediodia, Amador Rangel; Poniente y Norte el expresado camino, que á razon de doscientos cuarenta reales almud, ha sido tasada como libre de toda carga, en la cantidad de tres mil trescientos sesenta reales. 3560.

Una viña de dos mil quinientas vides, sita en el pago de los Lermas, en el indicado término que linda á Saliente el camino; Mediodia Francisco Lerma; Poniente Pedro Oria, y Norte Francisco Gimenez, que tambien ha sido tasada en tres mil setecientos cincuenta rs. 3750.

La persona que quiera interesarse en el remate, que tendrá efecto en la sala local de este Juzgado el día 20 de Noviembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, comparezca, que siendo arreglada la postura, le será admitida.

Dado en Albacete á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, José Serna y Olivares.

**SECCION NO OFICIAL.**

**OBSERVATORIO DE ALBACETE.**

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Noviembre que á continuacion se expresan.

DIAS.	Barómetro en milímetros y á 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							Psicrómetro. Humedad relativa.		Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO del CIELO.	
	Altura media.	Oscilacion.	Mínima al sol.	Mínima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.				3 de la tarde.
14	698,93	0,82	12	9	3	1	2	3	5	8	70	62	O. N. O.		
15	699,71	1,08	14,3	11,6	2,7	0,2	3	3,2	5,9	11,4	75	58	O.	4,20	Celag. ; v.º fuerte y frio
16	701,10	0,56	18	11,5	6,5	-1,2	-4,6	3,4	6,3	10,3	77	67	N.	4,06	Cubierto.
														3,29	Idem.

P. O. del Catedrático Encargado,  
FRANCISCO BLANES.